

oficial de coto arrocero, la cual será presentada el mes de febrero de cada año a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Pineda o Brazo de la Torre, lo que comunicará al Alcalde de Puebla del Río (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15683

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Montreal (Tarragona), para derivar aguas del río Glorieta, en término municipal de Montreal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Montreal ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Glorieta, en término municipal de Montreal (Tarragona), con destino al abastecimiento de la población; y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Montreal (Tarragona), autorización para derivar un caudal de 15.000 litros diarios, equivalente a una dotación continua de 0,174 litros por segundo de aguas subálveas del río Glorieta, con destino al abastecimiento de aguas a la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José M. Alonso Biarge, en Tarragona, en agosto de 1972, visado por el Colegio correspondiente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y que se aprueba a los efectos concesionales.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen alteraciones en la sentencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento deberá efectuarse una vez terminadas las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Montreal (Tarragona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Antes de proceder al suministro de agua al vecindario, el Ayuntamiento deberá presentar análisis químico y bacteriológico de las aguas extendido por la Jefatura Provincial de Sanidad, viniendo obligado, en caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar los dispositivos de depuración necesarios.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativa a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Si se han de producir vertidos a cauce público, el Ayuntamiento deberá solicitar de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, la correspondiente autorización de vertido.

Catorce.—El Ayuntamiento deberá presentar un nuevo estudio de tarifas que se ajuste a la realidad del abastecimiento actual y del futuro previsible a corto plazo. Posteriormente se pueden solicitar revisiones periódicas de las mismas.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15684

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.», para aprovechar, con destino a producción de energía eléctrica, aguas de los ríos Alagón, Sangusín y Cuerpo de Hombre (Salamanca).

«Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», ha solicitado concesión para aprovechar, con destino a producción de energía eléctrica, aguas de los ríos Alagón, Sangusín y Cuerpo de Hombre (Salamanca), en cuyo expediente se presentó proyecto en competencia por «Hidroeléctrica Española, S. A.», y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de los tramos de los ríos Alagón, Sangusín, Francia y Cuerpo de Hombre, definidos en el proyecto que sirvió de base a la tra-

mitación del expediente y que afectan a los municipios de Valero, San Esteban de la Sierra y otros (Salamanca), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto de aprovechamiento integral de la cabecera del río Alagón, suscrito en Madrid, octubre de 1962, por los Ingenieros de Caminos don Mariano de la Hoz Bel y don Francisco Javier Escudero Gutiérrez, en cuanto no sean modificados por los proyectos definitivos de construcción de los distintos saltos comprendidos en la concesión. En el proyecto presentado figura un presupuesto de ejecución material de 1.425.336.443,37 pesetas, y una potencia instalada de 162.000 Kw. en ejes de alternadores.

Segunda.—El aprovechamiento hidroeléctrico objeto de esta concesión estará constituido por los siguientes saltos:

Salto de San Esteban.—Sobre el río Alagón, en término municipal de El Tornadizo y San Esteban de la Sierra (Salamanca), con altura máxima sobre cimientos de 55,00 metros capaz para crear un embalse total de 14,52 hectómetros cúbicos y útil de 7,75 hectómetros cúbicos, aprovechando un salto bruto de 240 metros y salto útil máximo de 221,937 metros con cota máxima de embalse de 800 para aprovechar 16 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 35.000 Kw. en tres grupos generadores.

Salto de Santibáñez.—Sobre el río Alagón, en término municipal de Valero (Salamanca), con altura máxima sobre cimientos de 27,70 metros y capacidad total de embalse de 1,31 hectómetros cúbicos y útil de 0,90 hectómetros cúbicos aprovechando salto bruto de 62,35 metros y salto útil máximo de 51,52 metros y cota máxima de embalse de 566 para un aprovechamiento de 20 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 10.000 Kw. en dos grupos generadores.

Salto de Miranda.—Sobre el río Alagón, en término municipal de Molinillo y Miranda del Castañar (Salamanca), con altura máxima sobre cimientos de 57,50 metros con capacidad total de embalse de 35,29 hectómetros cúbicos y útil de 30,19 hectómetros cúbicos con un salto bruto de 82,451 metros y salto útil de 67,816 metros con cota máxima de embalse 515, para aprovechar 45 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 27.000 Kw. en tres grupos.

Salto de Cabaloría.—Sobre el río Alagón, en término municipal de Herguilla de la Sierra y Sotoserrano (Salamanca), con altura máxima sobre cimientos de 66 metros con capacidad de embalse total 214,92 hectómetros cúbicos y embalse útil de 191,84 hectómetros cúbicos y salto bruto de 72 metros. Salto útil máximo de 50,14 metros y cota máxima 440 para aprovechar 77 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 40.000 Kw. en tres grupos.

Salto de Pinedas.—Sobre el río Sangusín, en término municipal de Horcajo de Montemayor (Salamanca), con una altura sobre cimientos de 27 metros con capacidad total de embalse de 5,35 hectómetros cúbicos y útil de 3,35 hectómetros cúbicos salto bruto de 292,451 metros y salto útil máximo de 276,035 metros. Cota máxima 725 para aprovechar 8 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 25.000 Kw. en tres grupos.

Salto de Villanueva.—Sobre el río Francia, en término municipal de Miranda del Castañar (Salamanca), con altura máxima sobre cimientos de 26,50 metros con capacidad total de embalse para 2,79 hectómetros cúbicos y útil para 2,10 hectómetros cúbicos, cota máxima de embalse 530 para aprovechar 33,20 metros cúbicos por segundo para trasvase al embalse de Miranda.

Salto de Colmenar.—Sobre el río Cuerpo de Hombre, en término municipal de Lagunilla (Salamanca), con altura máxima de 61 metros y capacidad total de embalse de 35,96 hectómetros cúbicos y útil de 14,56 hectómetros cúbicos con un salto bruto de 188,40 metros y salto útil máximo de 172,793 metros. Cota máxima, 620, para aprovechar 15 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 25.000 Kw. en tres grupos.

Tercera.—Las obras e instalaciones correspondientes a los diversos saltos anteriormente mencionados podrán realizarse simultáneamente o sucesivamente, con arreglo a las siguientes prescripciones:

a) El peticionario en un plazo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, presentará un estudio que comprenda una profunda información hidrológica, así como de los trabajos topográficos, geológicos, etc., realizados, además de la información básica precisa para la redacción de los proyectos definitivos.

b) El peticionario deberá presentar el proyecto definitivo del Salto denominado de Pinedas, situado en el río Sangusín, dentro del plazo de cuatro años y medio a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente concesión.

Las obras del aprovechamiento del embalse de Pinedas deberán construirse con arreglo al proyecto presentado a que se refiere el párrafo anterior, con las prescripciones que resultan de su aprobación; deberán comenzar dentro del plazo de seis meses y terminarse dentro del de dos años, contados ambos a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

c) El peticionario deberá presentar el proyecto definitivo del Salto de Colmenar, situado en el río Cuerpo de Hombre, dentro del plazo de cinco años y medio, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente concesión.

Las obras del salto de Colmenar, deberán construirse con arreglo al proyecto presentado a que se refiere el párrafo anterior, con las prescripciones que resulten de su aprobación, deberán comenzarse dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de dicha aprobación y terminarse en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

d) El peticionario deberá presentar el proyecto definitivo de los embalses de Miranda y Villanueva, con el correspondiente trasvase, situados en los ríos Alagón y Francia, respectivamente, en el plazo de siete años, contados a partir de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras del aprovechamiento de los embalses de Villanueva y Miranda deberán construirse con arreglo al proyecto presentado a que se refiere el párrafo anterior, con las prescripciones que resulten de su aprobación; deberán comenzarse en el plazo de seis meses contados a partir de dicha aprobación y terminarse dentro del plazo de dos años a partir de la aprobación de dicho proyecto.

e) El proyecto del aprovechamiento de Cabaloría, situado aguas arriba del embalse de Gabriel y Galán, sobre el río Alagón, deberá presentarse antes de ocho años después de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las obras del aprovechamiento denominado embalse de Cabaloría, deberán construirse con arreglo al proyecto presentado a que se refiere el párrafo anterior, con las prescripciones que resulten de su aprobación; deberán comenzarse en el plazo de seis meses contados a partir de dicha aprobación y terminarse dentro del plazo de dos años, a contar de dicha fecha.

f) El peticionario deberá presentar el proyecto definitivo del aprovechamiento denominado embalse de San Esteban, en la cabecera del río Alagón, dentro de los nueve años a partir de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las obras del aprovechamiento denominado embalse de San Esteban en el río Alagón deberán construirse con arreglo al proyecto presentado a que se refiere el párrafo anterior, con las prescripciones que resulten de su aprobación; deberán comenzarse en el plazo de seis meses, contados a partir de dicha aprobación, y terminarse en el de dos años.

g) El peticionario deberá presentar el proyecto definitivo del aprovechamiento del embalse de Santibáñez, situado en el río Alagón aguas abajo del embalse de San Esteban, en el plazo de diez años contados a partir de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las obras del aprovechamiento denominado embalse de Santibáñez deberán construirse con arreglo al proyecto presentado a que se refiere el párrafo anterior, con las prescripciones que resulten de su aprobación y terminarse en el plazo de dos años.

h) «Hidroeléctrica Española, S. A.», incluirá en cada uno de los proyectos definitivos de nuevos saltos a construir, el plan de variantes de carreteras que quedan afectadas en cada uno de ellos.

Cuarta.—«Hidroeléctrica Española, S. A.», deberá colocar los medios necesarios de aforo, en el plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente concesión, de acuerdo con la Comisaría de Aguas del Tajo, para ejecutar con precisión la estimación de caudales que figuren en el presente proyecto y poder dimensionar así en su día las instalaciones dentro de un sano criterio económico.

Quinta.—Los caudales que como máximo podrán utilizarse en cada aprovechamiento serán los indicados en la condición segunda. Los tramos de los ríos ocupados por estos aprovechamientos quedan delimitados por las siguientes cotas:

En el río Alagón, desde la cota 800 a la 368.

En el río Sangusín, desde la cota 725 hasta la 455 (confluencia con el Alagón).

En el río Francia, desde la cota 530 hasta la cota 402,50 (río Alagón).

En el río Cuerpo de Hombre, desde la cota 620 hasta la 397,40 (confluencia con el Alagón).

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de utilizar diferentes presas y embalses para el riego de 25.000 hectáreas entre las que se incluyen las actualmente regadas, para el abastecimiento de ferrocarriles, poblaciones y también para las posibles zonas turísticas que se creen a causa de los nuevos embalses. Estos caudales que la Administración necesite para nuevas concesiones de riegos, usos domésticos, etc. no devengarán ninguna clase de indemnización a la Empresa concesionaria que, no obstante, tendrá derecho a una compensación, que fijará el Gobierno, en relación con el quebranto ocasionado en el caso de que la superficie total puesta en riego sobrepase la mencionada extensión de 25.000 hectáreas.

Las concesiones de aguas para riegos a particulares, que supongan consumo en los aprovechamientos hidroeléctricos, podrán comprenderse a los efectos de indemnización, en la extensión de 25.000 hectáreas señalada en los párrafos anteriores, dando lugar, en caso contrario, a la indemnización procedente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193 de la vigente Ley de Aguas.

Las variaciones de nivel en los diferentes embalses, para su explotación, serán las siguientes:

En el Salto de San Esteban, de la cota 800 a la 793,365.
 En el embalse de Santibáñez, de la cota 566 a la 661,665.
 En el embalse de Miranda, de la cota 515 a la 485.
 En el embalse de Cabaloria, de la cota 440 a la 412.
 En el embalse de Pinedas, de la cota 725 a la 720,585.
 En el embalse de Colmenar, de la cota 620 a la 613,325.
 En el embalse de Villanueva, de la cota 530 a la 524,40.

Séptima.—Los desagües máximos de avenida se justificarán debidamente en los proyectos definitivos de cada aprovechamiento.

Octava.—Los proyectos definitivos de la construcción deberán contener:

a) Datos y consecuencias de sondeos y reconocimiento suficientes ejecutados o aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para garantizar la seguridad de los cimientos de las presas e impermeabilidad de los pantanos.

b) Referencias de la coronación de las presas a puntos invariables del terreno.

c) Los anteproyectos de las variantes de las vías de comunicación existentes, que resulten precisas para sustituir tramos inundados por los embalses, o afectados por las obras, sujetándose al redactarlos a lo que ordenen los formularios y disposiciones que fijan sobre la materia, no pudiendo por consiguiente, ser en cuanto a anchos inferior a los que reemplacen.

d) Estados de aforos que amplíen y confirmen los datos que han servido de base al estudio de las posibilidades hidroeléctricas del plan de conjunto y ratificar la utilidad y buena proporción de la capacidad de los pantanos y de los aliviaderos para las avenidas.

e) El proyecto detallado de los mecanismos de todas clases que se adopten con explicación de su funcionamiento.

f) Los presupuestos definitivos, de obras que ocupen dominio público.

Estos proyectos se ajustarán además en su forma a lo que ordenen las instrucciones vigentes, para los proyectos de su clase, al momento de su presentación.

Novena.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las mismas y de los aprovechamientos hidráulicos, no preferentes, que resulten afectados.

Diez.—A la presentación de cada proyecto definitivo, el concesionario elevará el depósito del 1 por 100 que corresponde a este proyecto al 3 por 100 del presupuesto de todas las obras e instalaciones que se proyecten construir en terrenos de dominio público, quedando así establecida, en la Caja General de Depósitos, la fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión. La fianza definitiva correspondiente a cada salto le será devuelta al concesionario, previos los correspondientes requisitos, una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras o saltos a que corresponda.

Once.—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado desde la fecha en que comience la explotación total o parcial del sistema de aprovechamientos. Transcurrido este plazo, la concesión revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921.

Doce.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Tajo, teniendo el carácter de permanente durante la construcción.

Todos los gastos y tasas que originen la inspección de las obras serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que dichos gastos y tasas tengan lugar.

Trece.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar modificaciones de detalle que no alteren de un modo especial los proyectos de ejecución aprobados, ni supongan aumento del presupuesto, propondrá a la superioridad aquellas reformas de mayor envergadura que, a su juicio, proceda introducir y dar curso, con su informe a las peticiones que en igual sentido formule el concesionario.

Catorce.—Las obras de todas clases quedarán sujetas a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables y en especial a lo estipulado en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 y a la vigente Instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas.

Quince.—El concesionario quedará obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Dieciséis.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de obras públicas, por los medios y en puntos que estime más convenientes, en forma de que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

Diecisiete.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Dieciocho.—La Sociedad concesionaria incluirá en el proyecto definitivo de cada aprovechamiento, un estudio económico del mismo, que incluirá todos los ingresos percibidos por cualquier concepto, y del que se deducirá el coste del kilovatio hora producido en barras de central.

Diecinueve.—El 80 por 100, al menos, del personal empleado en la explotación, incluso los braceros y personal subalterno de todas clases, será español, y el importe de sus haberes y jornales será el que en todo momento fije y establezca la Reglamentación del Trabajo. Se exceptúa de la limitación referente al personal extranjero en aquellas secciones o talleres para cuyo servicio se requieran conocimientos técnicos o especiales.

Veinte.—La Administración se reserva el derecho de exigir al concesionario la utilización para fines hidroeléctricos, del tramo de cabecera del río Sangusín, y del tramo del río Cuerpo de Hombre, comprendido entre Béjar y el pueblo de Montemayor del Río.

Veintiuna.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso por las autoridades competentes.

Veintidós.—Si una vez otorgada esta concesión sobrevinieren alteraciones fundamentales de carácter técnico o económico, que a juicio del Gobierno y atendidas las exigencias de la economía nacional desaconsejase la realización del plan a que se refiere esta disposición, se reajustarán, a propuesta del concesionario y en la forma que decida la Administración, las condiciones económicas o técnicas de la concesión, pudiendo llegarse, si las circunstancias lo aconsejase a suspender la ejecución de las obras en los tramos en los que aún no se hubiese iniciado la construcción.

Veintitrés.—Caso de rescate anticipado por causa no imputable al concesionario, los periodos de amortización serán:

Obras de fábrica, setenta y cinco años.

Maquinaria eléctrica, turbinas y maquinaria en general, veinticinco años.

Veinticuatro.—Serán de cuenta del concesionario todos los daños y perjuicios de cualquier clase que se deriven de las obras de los embalses y de su explotación. Las cuestiones que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos afectados se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento de aplicación.

Veinticinco.—La Administración no responde de la existencia de los caudales que se conceden.

Veintiséis.—Una vez terminadas las obras de cada salto, y previa notificación del concesionario, se procederá a su reconocimiento en la forma establecida en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose la correspondiente acta, que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Veintisiete.—Queda obligado el concesionario a respetar en los ríos los caudales asignados a los aprovechamientos hidráulicos preferentes con derechos legítimamente adquiridos y a realizar, en su caso, las obras e instalaciones necesarias para la normal captación de dichos caudales.

Veintiocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decretándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15685

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Francisco Pascual Fosalba, para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de dos tramos del torrente Joanet Juncosas, en término municipal de Gélida (Barcelona).

Don Francisco Pascual Fosalba ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de dos tramos del torrente Joanet Juncosas, en término municipal de Gélida (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Pascual Fosalba para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento en dos tramos del torrente Joanet Juncosas, situados aguas arriba y abajo de la obra de cruce de la autopista de Martorell a Vilafranca del Penedés, colindantes con una finca de su propiedad, en término municipal de Gélida (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona, en septiembre de 1973, por el Ingeniero de Caminos, don Luis Calonge Ciriano visado por el Colegic Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 92.352 pesetas, en cuanto no